



Resolución No. CSJCOR21-565
Montería, 01/09/2021

“Por medio de la cual se deciden varias Vigilancias Judiciales Administrativas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-002-2021-00417-00, 23-001-11-01-002-2021-00419-00, 23-001-11-01-002-2021-00421-00, 23-001-11-01-002-2021-00423-00, 23-001-11-01-002-2021-00425-00, 23-001-11-01-002-2021-00427-00, 23-001-11-01-002-2021-00429-00, 23-001-11-01-002-2021-00431-00, 23-001-11-01-002-2021-00433-00, 23-001-11-01-002-2021-004235-00, 23-001-11-01-002-2021-00437-00, 23-001-11-01-002-2021-00439-00, 23-001-11-01-002-2021-00441-00, 23-001-11-01-002-2021-00443-00, 23-001-11-01-002-2021-00445-00, 23-001-11-01-002-2021-00447-00 y 23-001-11-01-002-2021-00449-00

Solicitante: Dra. Shandra Milena Mendoza Benítez

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario(a) Judicial: Dr. Héctor Fabio De La Cruz Vitar

Magistrada Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 1° de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2021, la abogada Shandra Milena Mendoza Benitez, en su condición de Coordinadora de Cobro Jurídico y Reclamación de Garantías del Banco Agrario de Colombia, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- 1) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Abel Ignacio Montt Alemán, radicado No. 2008-00388 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00417-00**).
- 2) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Antonio Carlos Estrada Palencia, radicado No. 2015-00172 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00419-00**).
- 3) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Bernardo Francisco Ibáñez Hernández, radicado No. 2011-00185 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00421-00**).
- 4) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Daniel Antonio Montes Doria, radicado No. 2015-00361 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00423-00**).
- 5) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Eduardo Benítez, radicado No. 2017-00395 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00425-00**).

- 6) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Felix Enrique Ballestero Ballestero, radicado No. 2016-00426 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00427-00**).
- 7) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Julio Cesar García Murillo, radicado No. 2015-00279 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00429-00**).
- 8) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Martin Alirio Álvarez Peñata, radicado No. 2017-00072 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00431-00**).
- 9) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Reyes José Ortiz Ballesteros, radicado No. 2016-00429 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00433-00**).
- 10) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Lilianis Julio Pérez, radicado No. 2017-00174 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00435-00**).
- 11) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Martin Alirio Álvarez Peñata, radicado No. 2017-00049 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00437-00**).
- 12) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ady Luz Chica Ballestero, radicado No. 2015-00305 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00439-00**).
- 13) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ferly Fernando Castro Zumaque, radicado No. 2015-00359 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00441-00**).
- 14) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra María Barrios Bello, radicado No. 2016-00051 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00443-00**).
- 15) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Osiris Del Carmen Doria Ballesta, radicado No. 2015-00265 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00445-00**).
- 16) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Yecenia Yojana Mórelo Moreno, radicado No. 2010-00283 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00447-00**).
- 17) Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Yobannis Mendoza, Radicado No. 2017-00523 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00449-00**).

Arguye la peticionaria respecto de los procesos lo siguiente:

“(...) Como se logra observar, estos procesos sustituidos fueron iniciados a partir del año 2008 en adelante y actualmente el Banco no tiene pleno conocimiento del estado actual de los mismos, razón por la cual el apoderado judicial se encuentra impulsando los procesos solicitando al Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Lorica la aceptación del poder sustitutivo y la digitalización del expediente a fin de revisar los mismos y constatar su estado actual, proceder con el impulso procesal con la etapa faltante y evitar el decreto de desistimiento tácito de conformidad con el art 317 del CGP.

Hasta la fecha el Banco no ha obtenido respuesta por parte de este despacho, toda vez que no se ha pronunciado mediante auto emitido por el Juez y tampoco ha dado contestación a los correos electrónicos indicando la negativa de darles trámite a los procesos relacionados porque quizá algunos de estos se encuentran terminado, archivados, etc.

Por lo anterior, solicitamos a la Honorable Corporación tomar las medidas correctivas del caso para que el Juzgado cumpla con su deber y función de una pronta administración de justicia y celeridad procesal, toda vez que desde que fueron presentados los memoriales de sustitución ante el Juzgado, este no ha dado contestación y tampoco se ha pronunciado, ocasionando lesiones al Derecho al debido proceso, pues actualmente los procesos relacionados no se encuentran públicos en TYBA, tampoco están digitalizados y no contamos con la manera de revisarlos para proceder con los impulsos procesales en las etapas que corresponden.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-431 del 18 de agosto de 2021, fue dispuesto: Acumular en un expediente las Vigilancias Judiciales Administrativas reseñadas, y solicitar al doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto de los procesos en mención, otorgándole el término de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (19/08/2021). Lo anterior, teniendo en cuenta el volumen de vigilancias presentadas.

1.3. Del informe de verificación

El doctor Héctor Fabio de la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, presentó informe de verificación el 30 de agosto de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) Vista las solicitudes de vigilancia administrativa, todas refieren a solicitudes sin resolver de reconocimiento de personería jurídica, en procesos con inactividad, razón por lo que el Juzgado sencillamente no los había escaneado.

También se denota falta de organización del Banco Agrario S.A. y de quienes lo representan, en cuanto 7 de los 17 procesos en reclamo, NO corresponden o se encuentran terminados, conforme el siguiente informe a vigilancias administrativas:

I. PROCESOS DONDE BANCO AGRARIO S.A., NO ES PARTE:

1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00419-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Antonio Carlos Estrada Palencia, radicado No. 2015-00172.

Informe: El radicado 2015-00172, es un proceso que **NO** corresponde al Banco Agrario S.A., la información suministrada no es real.

Información real del radicado 23417408900120150017200, demandante Eleida Ballesteros Fajardo, demandado Víctor Fayad morales.

2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00421-00 Proceso ejecutivo singular promovido por Banco

Informe: Al verificar el radicado 2011-00185, en el libro radicator del año 2011, la información suministrada por el Banco Agrario Agrario de Colombia contra Bernardo Francisco Ibáñez Hernández, radicado No. 2011-00185 No es coincidente. Por tal motivo no se le dio trámite a su solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00431-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Martín Alirio Álvarez Penata, radicado No. 2017-00072.

Informe: El radicado 2017-00072, es un proceso que **NO** corresponde al Banco Agrario S.A., la información suministrada no es real.

Información real del radicado 23417408900120170007200, demandante Solfinanzas de Colombia SAS, demandado Janner García Peñata y otros.

4. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00443-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra María Barrios Bello, radicado No. 2016-00051.

Informe: El radicado 2016-00051, es un proceso que **NO** corresponde al Banco Agrario S.A., la información suministrada no es real.

Información real del radicado 23417408900120160005100, demandante Kelvin Sossa Orozco, demandado Juan Francisco Orozco Álvarez.

5. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00445-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Osiris Doria Ballesta, radicado No. 2015-00265.

Informe: El radicado 2015-00265, es un proceso que **NO** corresponde al Banco Agrario S.A., la información suministrada no es real.

Información real del radicado 23417408900120150026500, demandante Agua del Sinú S.A., demandado Euclides Álvarez.

II. PROCESOS TERMINADOS Y ARCHIVADOS:

6. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00417-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Abel Ignacio Montt Alemán, radicado No. 2008-00388.

Informe: El proceso 23417408900120080038800, según libro radicador, registra **TERMINACIÓN** por desistimiento tácito con auto proferido 19 de febrero de 2016. Es un proceso que se encuentra archivado y la información fue suministrada al interesado.

7. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00447-00.

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Yecenia Yojana Morelo Moreno, radicado No. 2010-00283.

Informe: El proceso 23417408900120100028300, según libro radicador, registra **TERMINACIÓN** por desistimiento tácito con auto proferido 19 de octubre de 2018. Es un proceso que se encuentra archivado y la información fue suministrada al interesado.

III. PROCESOS EN CURSO, NO ESCANEADOS.

En la fecha se solicita vigilancia administrativa, porque la parte demandante constituyó un nuevo apoderado judicial, y no se le ha reconocido personería jurídica, por la potísima razón que el proceso aún no se había escaneado.

(...)

En esa primera fase en la que no ha cesado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, no ha logrado la digitalización del 100% de los procesos activos. Ello debido a que las labores diversas que demanda un juzgado promiscuo municipal de cabecera de circuito, no permiten dedicarse permanente y exclusivamente a escanear procesos.

En cuanto a la segunda fase del plan de digitalización de apoyo de agente externo experto, solo ha realizado una visita diagnóstica.

El suscrito servidor judicial, ha priorizado la digitalización de los expedientes, pendientes de decisión interlocutoria. Máxime cuando de los procesos que se solicita reconocimiento de personería jurídica vienen inactivos, incluso por periodos superiores a los dos años. En todo caso para dar respuesta a la vigilancia administrativa se han postergado otras tareas para escanear los procesos activos, encontrando que ninguno de los proceso, ha sufrido dilación en sus etapas, a saber:

8. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00423-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Daniel Antonio Montes Doria, radicado No. 2015-00361.

Informe: El proceso 23417408900120150036100, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto aprobando liquidación de crédito**, de fecha 18 enero de 2017.

Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 4 años 7 meses, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 27/08/2021.

9. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00425-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Eduardo Benítez, radicado No. 2017-00395.

Informe: El proceso 23417408900120170039500, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto aprobando liquidación de crédito**, de fecha 14 enero de 2020.

Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 1 años 7 meses, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 26/08/2021.

10. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00427-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Félix Enrique Ballestero Ballestero, radicado No. 2016-00426.

Informe: El proceso 2341740890012016004260000, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto aprobando liquidación de crédito**, de fecha 13 de noviembre de 2018.

Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 2 años 9 meses, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 25/08/2021.

11. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00429-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Julio Cesar García Murillo, radicado No. 2015-00279.

Informe: El proceso 23417408900120150027900, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto aprobando liquidación de crédito**, de fecha 16 de agosto de 2019.

Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 2 años, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 27/08/2021.

12. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00433-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Reyes José Ortiz Ballesteros, radicado No. 2016-00429.

Informe: El proceso 23417408900120160042900, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto aprobando liquidación de crédito**, de fecha 04 septiembre de 2018.

Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 2 años, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 25/08/2021.

13. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00435-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Lilianis Julio Pérez, radicado No. 2017-00174.

Informe: El proceso 23417408900120170017400, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto aprobando liquidación de crédito**, de fecha 20 de junio 2019.

Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 2 años, 2 meses, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 26/08/2021.

14. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00437-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Martin Alirio Álvarez Peñaata, radicado No. 2017-00049.

Informe: El proceso 23417408900120170004900, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto aprobando liquidación de crédito**, de fecha 25 de octubre 2019.

Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 1 años, 10 meses, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 25/08/2021.

15. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00439-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ady Luz Chica Ballesteros, radicado No. 2015-00305.

Informe: El proceso 23417408900120150030500, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto decreta medida cautelar**, de fecha 02 agosto de 2019.

Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 2 años, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 27/08/2021.

16. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00441-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ferly Fernando Castro Zumaque, radicado No. 2015-00359.

Informe: El proceso 23417408900120150035900, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto decreta medida cautelar**, de fecha 15 agosto de 2019. Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 2 años, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 27/08/2021.

17. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00449-00. Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Yobannis Mendoza, radicado No. 2017-00523.

Informe: El proceso 23417408900120170052300, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación, **auto aprobando liquidación de crédito**, de fecha 25 de octubre de 2019.

Desde entonces el proceso se mantuvo inactivo por 1 años 10 meses, **y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado.**

En todo caso, escaneado el expediente para recabar la información, se dispuso reconocer personería jurídica en auto del 25/08/2021”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de las Vigilancias Judiciales Administrativas antes referenciadas o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud respecto a cada proceso.

2.2. Los casos concretos

2.2.1. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00417

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Abel Ignacio Montt Alemán, radicado No. 2008-00388.

Respecto a este caso, el Juez indica que según el libro radicador, este proceso registra terminación por desistimiento tácito en auto proferido el 19 de febrero de 2016, y que se encuentra archivado, siendo suministrada dicha información al interesado.

Por ende, con base a la información rendida por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial; toda vez, que el proceso está terminado y archivado, además de comunicada la gestión al interesado.

Así las cosas, y como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 19 de febrero de 2016; disponiendo terminar el proceso por desistimiento tácito, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud elevada por la peticionaria.

2.2.2. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00419

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Antonio Carlos Estrada Palencia, radicado No. 2015-00172.

En atención a este proceso, el jefe de la dependencia judicial vigilada comunica que el radicado 2015-00172, es de un proceso que no corresponde al Banco Agrario S.A.

Que la información real del radicado es 23-417-40-89-001-2015-00172-00, es en la que figura como demandante Eleida Ballesteros Fajardo y demandado Víctor Fayad morales.

Teniendo en cuenta lo expresado por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial; toda vez, que el radicado del proceso no corresponde al solicitado por la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la petición de la solicitante.

2.2.3. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00421

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Bernardo Francisco Ibáñez Hernández, radicado No. 2011-00185.

En atención a este proceso, el juez manifiesta que al verificar el radicado 2011-00185, en el libro radicador del año 2011, la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia contra Bernardo Francisco Ibáñez Hernández, radicado No. 2011-00185 no es coincidente y que por tal motivo no le fue dado trámite a su solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Teniendo en cuenta lo expresado por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial; toda vez, que el radicado del proceso no corresponde al solicitado por la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante.

2.2.4. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00423

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Daniel Antonio Montes Doria, radicado No. 2015-00361.

Con relación a este proceso, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, comunicó que el mismo se había adelantado sin dilaciones, además, como última actuación, figuraba el auto del 18 de enero de 2017 que aprobó la liquidación del crédito, encontrándose actualmente el expediente escaneado, y a través de auto del 27 de agosto de 2021, el despacho a su cargo dispuso reconocer personería jurídica al apoderado judicial del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia planteada por la solicitante. Por lo que, esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al mencionado proceso.

2.2.5. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00425

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Eduardo Benítez, radicado No. 2017-00395.

En atención a este proceso, el juez expresó que el mismo se había adelantado sin dilaciones, además como última actuación, figuraba el auto del 14 de enero de 2020 en el que fue aprobada la liquidación del crédito, encontrándose actualmente el expediente escaneado, y a través de auto del 26 de agosto de 2021, dispuso reconocer personería jurídica al abogado del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia planteada por la solicitante. Por lo que, esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al mencionado proceso.

2.2.6. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00427

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Félix Enrique Ballester Ballester, radicado No. 2016-00426.

En referencia al presente proceso, el titular de la célula judicial requerida, informó que se había adelantado sin ninguna clase de dilaciones, además que como última actuación indica que fue proferido el auto del 13 de noviembre de 2018 que aprobó la liquidación del crédito y que además no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado; aun así, que escaneó todo el expediente y dispuso reconocer personería jurídica al abogado del Banco Agrario en auto del 25 de agosto de 2021.

Como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar*

las explicaciones”, y en el caso que nos atañe el juez resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante; razón por la que esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al citado proceso.

2.2.7. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00429

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Julio Cesar García Murillo, radicado No. 2015-00279.

Señala el Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, en relación a este proceso que también se adelantó sin ninguna clase de dilaciones, que registraba como última actuación providencia que aprobó la liquidación del crédito fechada 16 de agosto de 2019; que desde esa fecha el proceso se mantuvo inactivo por 2 años, y que por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelantaba el juzgado; sin embargo indica que escaneó el expediente y reconoció personería jurídica al apoderado judicial del Banco Agrario en auto del 27 de agosto de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso que hoy ocupa nuestra atención, el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de las que se aquejaba la solicitante al proferir la providencia el 27 de agosto de 2021, por medio del cual reconoce personería al abogado del Banco Agrario, en consecuencia esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y se ordenará el archivo de la solicitud respecto al mencionado proceso.

2.2.8. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00431

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Martin Alirio Álvarez Peñata, radicado No. 2017-00072.

En torno al mencionado proceso, el servidor judicial informa que el radicado 2017-00072, es un proceso que no corresponde al Banco Agrario S.A.

Que la información real del radicado es 23-417-40-89-001-2017-00072-00, en el que aparece como demandante Solfinanzas de Colombia SAS, y demandado Janner García Peñata y otros.

Teniendo en cuenta lo expresado por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial; toda vez, que el radicado del proceso no corresponde al solicitado por la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante.

2.2.9. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00433

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Reyes Jose Ortiz Ballesteros, radicado No. 2016-00429.

En atención al proceso sub examine, expone el servidor judicial requerido que fue adelantado sin ninguna clase de dilaciones, que registraba como última actuación providencia que aprobó la liquidación del crédito fechada 4 de septiembre de 2018; que desde esa fecha el proceso se mantuvo inactivo por 2 años, y que por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelantaba el juzgado; sin embargo apunta que escaneó el expediente y reconoció personería jurídica al apoderado judicial del Banco Agrario en auto del 25 de agosto de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en el caso que hoy ocupa nuestra atención, el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de las que se aquejaba la solicitante al proferir la providencia el 25 de agosto de 2021, por medio del cual reconoce personería al abogado del Banco Agrario, en consecuencia esta Corporación tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y se ordenará el archivo de la solicitud respecto al mencionado proceso.

2.2.10. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00435

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Lilianis Julio Pérez, radicado No. 2017-00174.

El juez manifestó que la última actuación adelantada en el presente fue un auto aprobando liquidación del crédito fechado 20 de junio 2019 y que desde entonces se mantuvo inactivo por 2 años, 2 meses, pero que en estos momentos se encuentra escaneado el expediente y a través de auto de 26 de agosto de 2021, el juzgado procedió a reconocer personería jurídica al apoderado judicial del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, y como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en el presente caso, el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante al proferir auto del 26 de agosto de 2021, por medio del cual reconoció personería jurídica al abogado del Banco Agrario, es por ello que esta entidad, tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al mencionado proceso.

2.2.11. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00437

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Martin Alirio Álvarez Peña, radicado No. 2017-00049.

Comunica el funcionario judicial en torno a este proceso, que la última actuación data del 25 de octubre de 2019, fecha en la que fue expedido el auto que aprobó la liquidación del

crédito y que desde entonces permaneció inactivo por 1 año y 10 meses, pero que en estos momentos se encuentra escaneado el expediente y a través de auto de 25 de agosto de 2021, el juzgado procedió a reconocer personería jurídica al apoderado judicial del Banco Agrario.

En ese orden de ideas, y como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”, y en el presente caso, el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante al proferir auto del 25 de agosto de 2021, por medio del cual reconoció personería jurídica al abogado del Banco Agrario, es por ello que esta entidad, tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al mencionado proceso.

2.2.12. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00439

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ady Luz Chica Ballestero, radicado No. 2015-00305.

En igual sentido como en los casos anteriormente citados, el juez indica que el presente proceso, se adelantó sin ninguna clase de dilaciones, siendo su última actuación el auto que decretó medida cautelar proferido el 2 de agosto de 2019, que desde entonces el proceso estuvo inactivo por 2 años, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. Ahora bien, señala que el expediente ya está escaneado y, por último, a través de auto de 27 de agosto de 2021, el despacho dispuso reconocer personería jurídica al abogado del Banco Agrario.

Siendo así las cosas, y como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones*”, y en el presente caso, el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante al proferir el auto de 27 de agosto de 2021 por medio del cual reconoció personería jurídica al abogado del Banco Agrario, es por ello que esta Corporación, tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al proceso citado.

2.2.13. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00441

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ferly Fernando Castro Zumaque, radicado No. 2015-00359.

En el informe de verificación, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica informa que el proceso se adelantó sin ninguna clase de dilación, teniendo como última actuación, auto que decreta medida cautelar fechado 15 agosto de 2019. Que el proceso permaneció inactivo por 2 años, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. Aun así, especifica que el expediente ya está escaneado y el 27 de

agosto de 2021, procedió a reconocer personería jurídica al apoderado judicial del Banco Agrario.

Con respecto a lo manifestado por el juez, y tal como lo señala el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en el presente caso, el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante al proferir el auto de 27 de agosto de 2021 por medio del cual reconoció personería jurídica al abogado del Banco Agrario, es por ello que esta Corporación, tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al presente proceso.

2.2.14. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00443

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra María Barrios Bello, radicado No. 2016-00051.

El funcionario judicial manifiesta que es un proceso que no corresponde al Banco Agrario S.A., por cuanto en el radicado bajo el No. 23-417-40-89-001-2016-00051-00, aparece como demandante Kelvin Sossa Orozco y demandado Juan Francisco Orozco Álvarez.

Teniendo en cuenta lo expresado por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial; toda vez, que el radicado del proceso no corresponde al solicitado por la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante.

2.2.15. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00445

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Osiris Del Carmen Doria Ballesta, radicado No. 2015-00265.

En atención a este proceso, el jefe de la dependencia judicial vigilada comunica que el radicado 2015-00265, es un proceso que no corresponde al Banco Agrario S.A.

Que la información real del radicado 23-417-40-89-001-2015-00265-00, es en el que el demandante Agua del Sinú S.A., y el demandado Euclides Álvarez.

Teniendo en cuenta lo expresado por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial; toda vez, que el radicado del proceso no corresponde al solicitado por la peticionaria.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud de la solicitante.

2.2.16. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00447

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Yecenia Yojana Morelo Moreno, radicado No. 2010-00283.

Expone el Juez que el proceso referenciado, según el libro radicador registra terminación por desistimiento tácito en auto proferido el 19 de octubre de 2018, y que se encuentra archivado, siendo suministrada dicha información al interesado.

Por ende, con base a la información rendida por el funcionario judicial, no existen circunstancias de mora judicial; toda vez, que el proceso está terminado y archivado, además de comunicada la gestión al interesado.

Así las cosas, y como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 19 de octubre de 2018; disponiendo terminar el proceso por desistimiento tácito, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud elevada por la peticionaria.

2.2.17. Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00449

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Yobannis Mendoza, Radicado No. 2017-00523.

Por último, en este caso el juzgador de la causa explica que el proceso ejecutivo de autos se adelantó sin ninguna clase de dilaciones y figura como última actuación el auto que aprobó la liquidación de crédito de data 25 de octubre de 2019 y que desde esa fecha estuvo inactivo por 2 años, y por dicha inactividad, no estaba priorizado en la digitalización que adelanta el juzgado. No obstante, apunta que el expediente está escaneado y a través de providencia del 25 de agosto de 2021, reconoció personería jurídica al apoderado judicial del Banco Agrario.

Con respecto a lo manifestado por el juez, y tal como lo señala el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro el término concedido para dar las explicaciones”*, y en el presente caso, el funcionario judicial resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la solicitante al proferir el auto de 25 de agosto de 2021 por medio del cual reconoció personería jurídica al abogado del Banco Agrario, es por ello que esta Corporación, tomará como medida correctiva la actuación desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud respecto al presente proceso.

2.2.18. Consideraciones generales

Igualmente, se vislumbra ineludible tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia

sanitaria por la Pandemia del COVID-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa, las implicaciones de la virtualidad y la tarea de digitalización de expedientes; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00417-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Abel Ignacio Montt Alemán, radicado No. 2008-00388, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

SEGUNDO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00419-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Antonio Carlos Estrada Palencia, radicado No. 2015-00172, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

TERCERO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00421-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Bernardo Francisco Ibáñez Hernández, radicado No. 2011-00185, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

CUARTO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Daniel Antonio Montes

Doria, radicado No. 2015-00361, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00423-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

QUINTO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Eduardo Benítez, radicado No. 2017-00395, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00425-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

SEXTO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Felix Enrique Ballestero Ballestero, radicado No. 2016-00426, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00427-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

SEPTIMO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Julio Cesar Garcia Murillo, radicado No. 2015-00279, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00429-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

OCTAVO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00431-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Martin Alirio Álvarez Penata, radicado No. 2017-00072, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

NOVENO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Reyes José Ortiz Ballesteros, radicado No. 2016-00429, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00433-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Lilianis Julio Pérez, radicado No. 2017-00174, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00435-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del

proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Martin Alirio Álvarez Peñata, radicado No. 2017-00049, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00437-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO SEGUNDO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ady Luz Chica Ballesteros, radicado No. 2015-00305, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00439-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO TERCERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Ferly Fernando Castro Zumaque, radicado No. 2015-00359, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00441-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO CUARTO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00443-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Maria Barrios Bello, radicado No. 2016-00051, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO QUINTO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00445-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Osiris Del Carmen Doria Ballesta, radicado No. 2015-00265, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO SEXTO: Declarar la inexistencia de mérito para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00447-00, respecto a la conducta desplegada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Yecenia Yojana Morelo Moreno, radicado No. 2010-00283, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO SEPTIMO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario de Colombia contra Yobannis Mendoza, Radicado No. 2017-00523, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00449-00, presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

DECIMO OCTAVO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Héctor Fabio De La Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y a la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac